

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticuatro de febrero dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 154 bis, en sus porciones normativas *'para adoptar utilice o haya utilizado documentos o certificados médicos apócrifos'* y *'o la información que haya otorgado resulte falsa, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión'*, y 181 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionados mediante el Decreto Número 510, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 154 bis, en sus porciones normativas *'dé al menor de edad adoptado un trato distinto al que corresponde a un hijo o hija y contrario a su interés superior, o'*, *'o en el procedimiento de adopción no se haya ajustado a la legislación en la materia'* y *'Además el sujeto activo perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, asimismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá al menor de edad a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia'*, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, adicionado mediante el Decreto Número 510, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los considerandos quinto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el veinticinco de febrero de dos mil veintidós¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, concurrentes de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y aclaratorio del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Décimo Primer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y Juzgados

¹ Foja 308 del expediente en que se actúa.

² Fojas 595, 596 y 599 a 602 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2021

de Distrito en el Estado de Michoacán³, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, así como en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de septiembre posterior, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 16, tomo I, agosto de 2022, página 914, registros digitales 30848⁴, 44998⁵, 44874⁶, 44875⁷ y 44876⁸ respectivamente, esto, en términos del punto de resolutive tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con los diversos 59¹² 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del Acuerdo General número 8/2020¹⁴.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

³ Fojas 800, 849, 850, 947, 948, 952, 953, 1012, 1013, 1014, 1015, 1018, 1021, 1022 y 1030.

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30848>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44998>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44874>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44875>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44876>

⁹ **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.**

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

